

**INFORME:** Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez informando que ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial resolver la solicitud de acción de Tutela, contra el Personero (a) de Bogotá y el Presidente, Director y/o Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la que aparece como accionante el doctor CHRISTIAN CAMILO CASTRO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.020.733.625 de Bogotá y portador de la T.P. 240.510 del C.S. de la J, en su calidad de Apoderado Judicial de la señora ROSALBINA GONZÁLEZ HERRERA, identificada con Cédula de ciudadanía No. 39.681.283 de Bogotá D.C.; por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del estado, seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe. Sírvase proveer.

**MYRIAN GÓMEZ LARGO**  
**AUXILIAR JUDICIAL**

**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Una vez visto el informe que antecede, de cara a entrar a establecer si ha sido vulnerado los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del estado, seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe, de la señora ROSALBINA GONZÁLEZ HERRERA, identificado con la C.C. No. 39.681.283 de Bogotá D.C.; se dispone admitir la presente acción de tutela, y, dentro de los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991 artículos 15 y 19, practíquense las siguientes diligencias:

1. Notifíquese personalmente al señor Personero (a) de Bogotá, al Presidente, Director y/o Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o quien haga sus veces el presente auto con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela impetrada por el doctor CHRISTIAN CAMILO CASTRO GONZÁLEZ, en calidad de apoderado de la señora ROSALBINA GONZÁLEZ HERRERA, en contra de la entidad que representan. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos
2. Vincúlese a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a los demás miembros de la lista de elegibles que se encuentran inscritos en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Personería de Bogotá, cargo Profesional Universitario, grado 1, código 219, número OPEC 34928; quienes deberán ofrecer respuesta frente al libelo constitucional instaurado por la señora ROSALBINA GONZÁLEZ HERRERA. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
3. Comuníquese al doctor CHRISTIAN CAMILO CASTRO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.020.733.625 de Bogotá y portador de la T.P. 240.510 del C.S. de la J, en su calidad de Apoderado Judicial de la señora ROSALBINA GONZÁLEZ HERRERA, que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada por él contra el señor Personero (a) de Bogotá, el Señor Presidente, Director y/o Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o quien haga sus veces y que además se vinculó a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a los demás miembros de la lista de elegibles que se encuentran inscritos en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Personería de Bogotá, cargo Profesional Universitario, grado 1, código 219, número OPEC 34928.
4. En los términos del artículo 19 (1 día) y con la advertencia del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, requiérase la información que consideren pertinente, el señor Personero (a) de Bogotá, el señor Presidente, Director y/o Representante Legal de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y demás miembros de la lista de elegibles que se encuentran inscritos en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Personería de Bogotá, cargo Profesional Universitario, grado 1, código 219, número OPEC 34928; concorde a las previsiones del artículo 23 de la Constitución Nacional y los artículos 13, 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que dentro del término de un (1) día, a partir del respectivo oficio, se pronuncien sobre los hechos de la demanda, ejerzan el derecho de contradicción y defensa, soliciten y aporten pruebas conducentes y pertinentes. A sus respuestas deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones de su omisión.
5. Cumplido lo anterior retornen las diligencias al Despacho.

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FRANCISCO ARTURO PABÓN GÓMEZ**  
**JUEZ**